

Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas

Con fecha 24 de febrero de 2015 la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") ha hecho público el nuevo Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas (el "**Código**"), elaborado con el apoyo de la Comisión de expertos en materia de gobierno corporativo y aprobado por Acuerdo del Consejo de la CNMV el pasado día 18 de febrero.

El nuevo Código, que sustituye al Código unificado de 2006, actualizado en 2013 (el "**Código Unificado**"), completa la reforma del marco normativo del gobierno corporativo en España, cuyo primer exponente fue la reciente reforma de la Ley de Sociedades de Capital del pasado mes de diciembre, a través de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, para la mejora del gobierno corporativo.

A este respecto, la Comisión de expertos comenzó por diferenciar aquellas cuestiones que debían ser propuestas para la mejora del marco normativo vigente, lo que dio lugar a la Ley 31/2014, de aquellas otras que habían de constituir recomendaciones de seguimiento voluntario sujetas al principio de "*cumplir o explicar*", que son las que se contienen en este Código.

El nuevo Código está compuesto por 64 recomendaciones, frente a las 53 de la versión de junio de 2013. Se han introducido 23 nuevas recomendaciones, 12 se han eliminado, por haber sido incorporado su contenido a la Ley de Sociedades de Capital, y 21 han experimentado modificaciones. Las recomendaciones se agrupan en tres grandes bloques: aspectos generales, junta general de accionistas y consejo de administración.

Como novedad, el Código se ajusta a un nuevo formato que parte de distinguir e identificar 25 principios que sirven de base para las distintas recomendaciones de carácter concreto y específico.

Las sociedades cotizadas deberán dar cuenta, según el principio de "*cumplir o explicar*", del seguimiento de los distintos aspectos recogidos en el Código en los informes anuales de gobierno corporativo que remitan a la CNMV en 2016.

Corresponderá a los accionistas, a los inversores y, en general, a los mercados valorar las explicaciones que las sociedades cotizadas den en relación con el no seguimiento o el seguimiento parcial de las recomendaciones que, en su caso, corresponda.

1. **Ámbito de aplicación**

El Código de Gobierno Corporativo está dirigido a las sociedades cotizadas, entendiéndose por tales aquellas cuyas acciones están admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores, con independencia de su tamaño y nivel de capitalización.

En algunas recomendaciones expresamente se indica, no obstante, que son de aplicación sólo a las sociedades cotizadas de mayor capitalización.

2. Recomendaciones

2.1 Aspectos generales

El Código mantiene inalteradas las recomendaciones relativas a evitar las medidas estatutarias "anti-opa" (R1)¹ y las medidas en casos de cotización de varias sociedades pertenecientes a un mismo grupo (R2).

Como novedades, se recomienda: que el presidente del consejo informe a la junta general de los cambios más relevantes acaecidos en materia de gobierno corporativo desde la anterior junta y de las razones por las que la compañía no sigue alguna de las recomendaciones (R3); y que la sociedad defina, promueva y publique una política de comunicación y contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto (R4).

También es novedad la recomendación del uso limitado de la facultad delegada de emitir acciones o valores convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente, por un importe no superior al 20% del capital en el momento de la delegación (R5).

2.2 Aspectos relacionados con la Junta General de Accionistas

Se plantean diversas novedades en este ámbito. Se recomienda:

- Publicar en la página web, con ocasión de la convocatoria de la junta general ordinaria, los informes sobre la independencia del auditor, sobre el funcionamiento de las comisiones de auditoría y nombramientos y retribuciones, sobre operaciones vinculadas y sobre la política de responsabilidad social corporativa (R6).
- Que se transmitan en directo por la web de la sociedad las juntas generales (R7).
- Que se publiquen de manera permanente los requisitos y procedimientos que se aceptarán para acreditar la titularidad de acciones, el derecho de asistencia, voto y delegación para la junta, y que dichos requisitos favorezcan el ejercicio de tales derechos, de forma no discriminatoria (R9).
- Que cuando algún accionista ejercite el derecho a completar el orden del día o a presentar nuevas propuestas, la sociedad lo difunda de inmediato, se publique el modelo de tarjeta de asistencia o formulario de delegación con las modificaciones precisas, se sometan esos puntos o propuestas a votación con las mismas reglas de voto que las formuladas por el consejo y con posterioridad a la junta se comunique el desglose de votos obtenidos en cada caso (R10).
- Que, cuando la sociedad tenga previsto pagar primas de asistencia a la junta se establezca con carácter previo una política general estable sobre tales primas (R11).

¹ Así nos referiremos a las Recomendaciones a lo largo de esta nota: R1 = Recomendación 1ª.

2.3 Consejo de Administración

En materia de responsabilidad del consejo se recomienda, en línea con el Código Unificado, la actuación del consejo con unidad de propósito y guiado por el interés social, entendido, en un concepto amplio, como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo que promueva la continuidad y la maximización del valor económico de la empresa, de forma conciliada con los intereses legítimos de los grupos de interés, la comunidad en su conjunto y el medioambiente (R12).

En materia de tamaño y composición del consejo, así como de separación y dimisión de consejeros, no varían sustancialmente las recomendaciones, salvo por lo relativo a (destacando sólo los cambios más significativos):

- Que se apruebe una política de selección de consejeros, que favorezca la diversidad de conocimientos, experiencias y género; que se informe de ello a la junta; y que se promueva el objetivo de alcanzar un número de consejeras que represente, al menos, el 30% del total (R14).
- Que el número de consejeros independientes represente, al menos, la mitad del total de consejeros; sin embargo, cuando la sociedad no sea de elevada capitalización o cuando, aun siéndolo, cuente con un accionista, o varios actuando concertadamente, que controlen más del 30% del capital social, se admite que el número de consejeros independientes represente, al menos, un tercio del total de consejeros (R17).

En cuanto al funcionamiento del consejo, también se reproducen varias de las recomendaciones contenidas en el Código Unificado, destacando como novedades las recomendaciones relativas a:

- Un mínimo de ocho reuniones anuales del consejo (R26).
- Claridad en el orden del día en aquellos aspectos sobre los que el consejo debe adoptar un acuerdo para que los consejeros puedan estudiar y recabar información de forma previa; no obstante, cuando, por razones de urgencia, el presidente someta a aprobación decisiones no incluidas en el orden del día, se recomienda obtener el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los consejeros presentes (R31).
- Que los consejeros sean informados de los movimientos en el accionariado y de la opinión que los accionistas significativos, los inversores y las agencias de calificación tengan sobre la sociedad y su grupo (R32).

En cuanto a los cargos dentro del consejo, se reformulan las recomendaciones sobre el presidente y el secretario (en la medida en que gran parte de las anteriores recomendaciones sobre la materia han sido trasladadas a la Ley de Sociedades de Capital) y, fundamentalmente, se modifica la recomendación sobre el consejero coordinador para añadir facultades adicionales a las previstas legalmente, tales como: presidir el consejo de administración en ausencia del presidente y de los vicepresidentes, en caso de existir; hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos; mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la sociedad; y coordinar el plan de sucesión del presidente (R34).

En materia de evaluación del consejo, se desarrollan las recomendaciones contenidas en el Código Unificado, destacando aquella que se refiere al auxilio, para la realización de la evaluación, de un consultor externo independiente al menos cada tres años (R36).

En cuanto a las comisiones del consejo, se mantienen en buena parte las recomendaciones del Código Unificado, destacando como principales novedades:

- En cuanto a composición de las comisiones de auditoría y de nombramientos y retribuciones, que la mayoría de sus miembros sean consejeros independientes (R39 y R47).
- Que, bajo la supervisión de la comisión de auditoría, la unidad que asuma la función de auditoría interna funcionalmente dependa del presidente no ejecutivo del consejo o del de la comisión de auditoría (R40).
- Se añaden algunas funciones a la comisión de auditoría, tales como asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del consejo para informar sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la sociedad; o que la comisión de auditoría sea informada sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la sociedad (R42 y R44).
- Se profundiza en la función interna de control y gestión de riesgos y sus competencias (R46).
- Se recomienda que las sociedades con elevada capitalización cuenten con una comisión de nombramientos y con una comisión de remuneraciones separadas (R48).
- Se añaden funciones adicionales a las establecidas legalmente para la comisión de nombramientos y retribuciones, tales como revisar la política de remuneraciones aplicada a los consejeros y altos directivos, velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo y verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los documentos corporativos (R50).
- Se incluyen recomendaciones acerca de las reglas de composición y funcionamiento de otras comisiones de supervisión que se puedan constituir, en línea con las de las comisiones legalmente obligatorias (R 52).

Una de las novedades más significativas del Código es la inclusión de recomendaciones específicas en materia de responsabilidad social corporativa ("**RSC**")². Fundamentalmente, se recomienda:

- Que se incluya la política de RSC, junto con las reglas de gobierno corporativo y de los códigos internos de conducta, como materia a supervisar por alguna de las comisiones, incluyendo un detalle de las funciones que deberá asumir tal comisión en estos ámbitos (R53).
- Que exista una política de RSC con un contenido mínimo (R54).
- Que se informe en documento separado, o en el informe de gestión, de los asuntos relacionados con la RSC, utilizando para ello alguna de las metodologías aceptadas internacionalmente (R55).

² El informe de 19 de mayo de 2006 del grupo especial de trabajo sobre buen gobierno corporativo excluyó expresamente del ámbito del Código Unificado los aspectos relativos a RSC.

Por último, el Código contiene nueve recomendaciones en materia de remuneraciones de los consejeros, sobre la base del principio general de que la remuneración debe ser la necesaria para atraer y retener los perfiles deseados, sin comprometer la independencia de criterio de los consejeros no ejecutivos y evitando la asunción excesiva de riesgos. Este principio se desarrolla en nueve recomendaciones que profundizan y complementan las ya previstas en el Código Unificado. Se puede destacar lo siguiente:

- Se incluyen pautas y criterios sobre los componentes variables de las remuneraciones (R58).
- Se recomienda diferir el pago de una parte de los componentes variables por un período suficiente para comprobar que se han cumplido las condiciones de rendimiento previamente establecidas (R59).
- Se recomienda la vinculación de un porcentaje relevante de la remuneración variable de los consejeros ejecutivos a la entrega de acciones o de instrumentos financieros referenciados a su valor (R61).
- Salvo supuestos específicos, se propone que una vez adjudicadas las acciones y las opciones o derechos sobre acciones, los consejeros no puedan transferir la propiedad de un número de acciones equivalente a dos veces su remuneración fija anual, ni puedan ejercer las opciones o derechos hasta al menos tres años desde su atribución (R62).
- Se recomienda que se introduzcan cláusulas de reembolso de la retribución variable cuando el pago no está ajustado a las condiciones de rendimiento o se hayan abonado atendiendo a datos inexactos (R63).
- Se recomienda la limitación a los pagos por resolución del contrato de forma que no superen un importe equivalente a dos años de la retribución total anual (R64).

Más información:

Álvaro López-Jorrín

alvaro.lopez-jorrin@garrigues.com

T +34 91 514 52 00

Mónica Martín de Vidales

monica.martin.de.vidales@garrigues.com

T +34 91 514 52 00

Sergio González Galán

sergio.gonzalez.galan@garrigues.com

T +34 91 514 52 00

GARRIGUES

www.garrigues.com

Síguenos:



La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.

© J&A Garrigues, S.L.P., quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.

Hermosilla, 3 - 28001 Madrid (España)
T +34 91 514 52 00 - F +34 91 399 24 08